

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 581 -2021-MPH/GM

Huancayo,

14 OCT. 2021

VISTO:

Carta N° 026-2021-MPH/GA con diligenciamiento notarial el 26.05.2021, Informe N° 026-2021-MPH/GOP-SABVG-IO-LORETO de fecha 16.09.2021, Memorando N° 2710-2021-MPH/GOP de fecha 20.09.2021, Informe N° 1304-2021-MPH/GA-SGA de fecha 21.09.2021, Memorando N° 910-2021-MPH/GA de fecha 22.09.2021, Informe Legal N° 942-2021-MPH/GAJ de fecha 27.09.2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los lineamientos de la política institucional están orientados a garantizar una gestión eficiente, moderna, participativa con capacidad de generar un futuro digno, priorizando el ahorro en gastos corrientes para mejorar la inversión en la realización de obras que contribuyan con el desarrollo económico de la provincia a través de la administración eficiente de los recursos transferidos, así también los ingresos propios generados por la entidad.

Que, según lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, la contratación de bienes, servicios u obras están reguladas por la normativa de contrataciones del Estado vigente al momento de la convocatoria, las mismas que tienen por finalidad satisfacer las necesidades de abastecimiento de las Entidades y en última instancia el interés público que subyace a las necesidades.

Que, con Carta N° 026-2021-MPH/GA de fecha 26.05.2021 - diligenciada notarialmente - la Gerencia de Administración comunica la resolución del Contrato N° 085-2020-MPH/GA formalizado con fecha 26.11.2020, precisando; *"(...) para lo cual se le comunica la Resolución por mutuo acuerdo de las partes del Contrato N° 085-2020-MPH/GA de fecha 26.11.2020 por el monto de S/. 39,587.00 (Treinta y nueve mil quinientos ochenta y siete 00/100 soles) a nombre de su empresa, por las causales contempladas en el literal a) y c) del artículo 164.1 asimismo del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a todo el sustento señalado en los documentos de la referencia adjunto en base a la Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento y demás"*.

Que, a través del Informe N° 1119-2021-MPH/GA-SGA de fecha 25.08.2021 se solicita a la Gerencia de Obras Publicas información respecto a la ejecución del Contrato N° 085-2020-MPH/GA debiendo precisar que parte del contrato ha sido ejecutado satisfactoriamente y que parte del contrato no se ha ejecutado y cuáles son las causas de la no ejecución de la totalidad contratada; Gerencia de Obras Publicas a través del Memorando N° 2710-2021-MPH/GOP de fecha 20.09.2021 remite el Informe N° 026-2021-MPH/GOP-SABVG-IO-LORETO de fecha 16.09.2021 del Inspector de Obra que indica; *en ejercicio 2020 y ejercicio 2021 se consumió la cantidad 2,200 galones de diésel B5 S50 y la cantidad de 300 galones de gasohol 90 plus, el 22.05.2021 la responsable de su almacén se apersono a las instalaciones del grifo Cosmana con la finalidad de retirar la totalidad de combustible indicándonos y negándose a atendernos ya que se había presentado la Carta N° 981-2021/COSMANASRL por parte del proveedor en la que solicitaba la nulidad de la orden de compra y considerando la necesidad de cumplir con el cronograma de obra la disposición de maquinarias así como de la planta de asfalto era indispensable contar con un nuevo proveedor de combustible razón de la negativa por parte del proveedor y con la finalidad de cumplir con la ejecución de estos trabajos nos vimos obligados a aceptar la resolución del Contrato N° 085-2021-MPH/GA.*

Que, a través del Informe N° 1304-2021-MPH/GA-SGA de fecha 21.09.2021 la Sub Gerencia de Abastecimiento informa que; *en la Carta N° 026-2021-MPH/GA diligenciada notarialmente el 26.05.2021, se comunica al contratista la resolución por mutuo acuerdo del Contrato – empero de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° numeral 165.6 de no hacerse la precisión que parte del contrato queda resuelta se entiende que la resolución del contrato es total, sin embargo de la información proporcionada por el área usuaria a través de los documentos detallados precedentemente el contratista ha efectuado entregas tanto en el ejercicio 2020 y 2021, por lo tanto; no corresponde efectuar la resolución total del contrato, puesto que existió entregas parciales de combustible los mismos que a la fecha están pagados hasta por el monto de S/14,899.07 del ejercicio 2020 y en trámite el monto de S/7,681.46 del ejercicio 2021, consecuentemente correspondería efectuar la resolución del contrato de forma parcial por la cantidad y monto que no fue consumido por lo que resulta necesario corregir tal situación a fin de convalidar la notificación efectuada y enmarcarla a derecho. Y de acuerdo a las consideraciones expuestas, a través de vuestro despacho se solicite opinión legal a fin de garantizar la legalidad de las actuaciones en el marco del cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley materia de contrataciones y se emita el acto administrativo respectivo para su corrección.*

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 942-2021-MPH/GAJ de fecha 27.09.2021, luego del análisis legal que le corresponde concluye en párrafo extracto; *“Que, para darse la resolución parcial del contrato, esta tiene que darse de acuerdo a los requisitos prescritos en el art. 165° RLCE, en la medida que dicha parte sea separable e independiente del resto de obligaciones contractuales, en el supuesto que los cumpla debe PROCEDERSE con corregir la situación arribada dejando sin efecto la carta con la cual se notificó la resolución total del contrato, en caso del supuesto que no se cumpla con dichos supuestos la resolución del contrato solo podrá ser total”.*

Que, el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General - Capítulo II - Nulidad de los actos administrativos - artículo 10.- Causales de nulidad, precisa: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: “(...) La

contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...", es decir para que un acto administrativo pueda ser dejado sin efecto, tendrían que darse los supuestos de nulidad, esto es, estar vinculado directamente con una omisión o contravención a normas de orden público, formales o de fondo que generan un vicio transcendente que hacen imposible conservar dicho acto, en el caso en particular se ha contravenido las normas reglamentarias en materia de contrataciones - artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado numeral 165.5 precisa; *"La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total"*, consecuentemente al no haberse hecho la precisión de que parte del contrato quedo resuelta en la Carta N° 026-2021-MPH/GA al tener entregas efectuadas en el ejercicio 2020 y 2021 se entiende que la resolución del contrato es total, situación que no corresponde, siendo necesario declarar nulo de oficio la Carta N° 046-2021-MPH/GA de fecha de diligenciamiento notarial 26.05.2021.

Que, el artículo 11° numeral 11.2 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que *el órgano que declare la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, será declarada por resolución de la misma autoridad.* Asimismo en su artículo 12° numeral 12.1 precisa que; *la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.*

Por consiguiente, conforme a las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, estando las consideraciones expuestas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR NULO DE OFICIO la Carta N° 046-2021-MPH/GA de fecha de diligenciamiento notarial 26.05.2021, que resuelve de forma total el Contrato N° 085-2020-MPH/GA de fecha 26.11.2020 al no haberse efectuado la precisión de que parte del contrato queda resulta de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En virtud de ello se retrotrae el presente acto administrativo hasta el momento de su emisión, el mismo que deberá ser atendido observando la Ley de Contrataciones del Estado y reglamento y demás normas de organización interna.

Artículo Segundo: DISPONER que la Sub Gerencia de Abastecimiento prosiga con las acciones que correspondan para formalizar la resolución del Contrato N° 085-2020-MPH/GA

de fecha 26.11.2020, en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Artículo Tercero: DISPONER que la Sub Gerencia de Abastecimiento adopte las acciones pertinentes, en observancia de lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, remitiendo copia de los actuados que dieron merito a la nulidad a la Secretaria Técnica de Procedimientos Disciplinarios de la Entidad para que, previa evaluación de los antecedentes, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y competencias.

Artículo Cuarto: NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo con las formalidades de ley a las partes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. **Jesús D. Navarro Balvin**
GERENTE MUNICIPAL